

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00555-00

Al despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir, coadyuvada por el ejecutado. Igualmente que de la revisión del expediente se observa que no existe embargo del remanente ni del crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga,

08 JUN 2020

ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, 08 JUN 2020

Revisado el memorial que antecede por medio del cual la togada que defiende los intereses de la parte ejecutante y el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Despacho considera procedente dicha petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P., y en consecuencia,

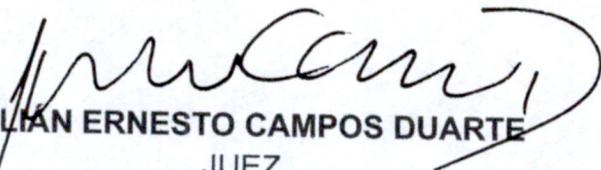
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL PROCYON P.H.** en contra de **OSCAR NICOLAS CARRERO CAVAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE,


JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ

El Auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 040 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga del

09 JUN 2020


ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria